

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 14 de noviembre de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 994-2017-R.- CALLAO, 14 DE NOVIEMBRE DE 2017.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Cédula de Notificación N° 1219-2017-CG/TSRA/STTS (Expediente N° 01052415) recibida el 14 de agosto de 2017, mediante la cual la Secretaría Técnica - Primera Sala del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República, notifica la RESOLUCIÓN N° 098-2017-CG/TSRA-PRIMERA SALA, recaída en el Expediente N° 381-2015-CG/INS.

CONSIDERANDO:

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, con Resolución N° 582-2017-R del 03 de julio de 2017, se resolvió: *"1° EJECUTAR, la Resolución N° 070-2017-CG/TSRA-Primera Sala expedida por la Primera Sala del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República que RESUELVE: "ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado señor HÉCTOR EDILBERTO IGNACIO CALLIRGOS contra la Resolución N° 001-381-2016-CG/SAN, del 22 de noviembre de 2016, (...) y en, consecuencia, CONFIRMAR la Resolución apelada, que le impuso la sanción de CINCO (5) AÑOS DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA"; "ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado señor JAIME ELOY SANCHEZ HERNANDEZ contra la Resolución N° 001-381-2016-CG/SAN (...); y en, consecuencia, CONFIRMAR la Resolución apelada, que le impuso la sanción de CINCO (5) AÑOS DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA"; "ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado señor JESUS PASCUAL ATUNCAR I SOTO contra la Resolución N° 001-381-2016-CG/SAN, (...) y en, consecuencia, CONFIRMAR la Resolución apelada, que le impuso la sanción de DOS (2) AÑOS DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA"; "ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado señor LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES contra la Resolución N° 001-381-2016-CG/SAN, REVOCÁNDOLA en el extremo que le determinó responsabilidad administrativa funcional por la presunta comisión de la conducta infractora prevista en los incisos . a) y b) del artículo 46° de la Ley 27785, e INFUNDADO respecto a los demás extremos de la Resolución materia de grado; CONFIRMANDO la sanción de TRES (3) AÑOS DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA"; "ARTÍCULO QUINTO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado señor JUAN MANUEL ÑIQUEN QUESQUÉN contra la Resolución N° 001-381-2016-CG/SAN, (...) y en, consecuencia, CONFIRMAR la Resolución apelada, que le impuso la sanción de DOS (2) AÑOS DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA". 2° DERIVAR, copia de los actuados a la OFICINA DE RECURSOS HUMANOS a efectos de EJECUTAR la Resolución N° 070-2017-CG/TSRA-PRIMERA SALA, expedida por la Primera Sala del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República, respecto a las sanciones impuestas a los funcionarios y docentes antes mencionados de esta Casa Superior*

de Estudios, y *PROCEDA a remitir la información al Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido administrado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR*”;

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 098-2017-CG/TSRA-PRIMERA SALA, recaída en el Expediente N° 381-2015-CG/INS de fecha 04 de agosto de 2017, la Primera Sala del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República resuelve: “*ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material de la Resolución N° 070-2017-CG/TSRA-PRIMERA SALA incurrido en los extremos de los Artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de la parte resolutive, cuando se consigna erróneamente como resolución materia de grado la Resolución N° 001-381-2016-CG/SAN del 22 de noviembre de 2016, debiendo entenderse como Resolución N° 002-381-2016-CG/SAN del 23 de noviembre de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, con arreglo a ley, la presente Resolución a los administrados HÉCTOR EDILBERTO IGNACIO CALLIRGOS, JAIME ELOY SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, JESÚS PASCUAL ATÚNCAR I SOTO, LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES, JUAN MANUEL ÑIQUEN QUESQUEN, así como a la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO. ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la incorporación de la presente Resolución y sus notificaciones al Expediente N° 381-2015-CG/INS*”;

Que, en cuanto a la rectificación solicitada se ha tomado en cuenta lo establecido en el Art. 210.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, promulgada con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (Texto según el Art. 201 de la Ley N° 27444) que señala que “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni sentido de la decisión”;

Que, asimismo, el Apartado 7.2.4 de la Directiva N° 010-2016-CG/GPROD, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 129-2016-CG, señala que a pedido de parte o de oficio, también se podrá efectuar la rectificación de cualquier error material en que hubiera incurrido la resolución;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe legal N° 694-2017-OAJ, recibido el 24 de agosto de 2017, señala: “*Que, estando a las consideraciones expuestas dicho Colegiado ha verificado que el error incurrido no varía el sentido de la decisión adoptada en la Resolución N° 070-2017-CG/TSRA – Primera Sala, avocada en lo sustancial a confirmar la sanción contenida en la resolución apelada, conforme a la opinión vertida por este Órgano de Asesoramiento Jurídico declarando improcedente la solicitud efectuada por los citados administrados de suspensión de la sanción ejecutada por el Titular del Pliego (...); por lo que opina que procede “RECOMENDAR la INCORPORACIÓN de la Resolución N° 098-2017-CG/TSRA – PRIMERA SALA incurrido en los extremos de los Artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de la parte resolutive, cuando se consigna erróneamente como resolución materia de grado la Resolución N° 002-381-CG/SAN” de fecha 23.11.2016, expedida por la Primera Sala del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República al Expediente N° 01050985 que contiene la Resolución N° 582-2017-R*”;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 694-2017-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 24 de agosto de 2017; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º INCORPORAR**, la Resolución N° 098-2017-CG/TSRA-Primera Sala que resuelve: “*RECTIFICAR el error material de la Resolución N° 070-2017-CG/TSRA-PRIMERA SALA incurrido en los extremos de los Artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de la parte resolutive, cuando se consigna erróneamente como resolución materia de grado la Resolución N° 001-381-2016-CG/SAN de fecha 22 de noviembre de 2016, debiendo entenderse como Resolución N° 002-381-2016-CG/SAN” del 23 de noviembre de 2016*”;

expedida por la Primera Sala del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República, al Expediente N° 01050985 que contiene la Resolución N° 582-2017-R”, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2º TRANSCRIBIR, la presente Resolución al Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República, a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaría Técnica, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, TSRA-Contraloría General de la República,
cc. Facultades, EPG, OAJ, ST, ORAA, OCI, DIGA, ORRHH, UE, UR,
cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado.